

EXP.APB-DN-0465-2017
RES-APB-DN-0726-2021

RES-APB-DN-0726-2021

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia por encontrarse en sus días libres, procede a iniciar procedimiento ordinario contra el señor Alberto Arguello Acevedo, nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155818195413, en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 8128 de la Policía de Control Fiscal de fecha 17 de agosto de 2017.

RESULTANDO

I. Que la Policía de Control Fiscal remitió a la Aduana de Peñas Blancas informe PCF-DO-DPC-PB-INF-200-2017 de fecha 19 de agosto de 2017 (ver folios 10 al 15), a través de oficio PCF-DO-DPC-PB-OF-123-2017 de fecha 19 de agosto de 2017 (ver folio 16). Se indica que a través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 32815, estando en el sector de Dos Ríos de Upala, los oficiales de la Policía de Control Fiscal se identificaron con el señor Alberto Arguello Acevedo, nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155818195413, a quien se solicitó anuencia para inspeccionar física y documentalmente las mercancías que transportaba en su equipaje, quien transportaba mercancía tipo calzado, del cual no contaba con factura de compra en Costa Rica, o documento que amparara su ingreso lícito a territorio nacional (ver folios 03 y 04). Mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 8128, se decomisó la siguiente mercancía: 43 pares de calzado tipo tenis, indicando marca Adidas, diferentes colores y tallas, no indica composición, hechas en Vietnam, todas del mismo estilo (ver folios 05 y 06). A través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 33004 de fecha 18 de agosto de 2017, se realizó el depósito de la mercancía en el Depositario Aduanero Peñas

EXP.APB-DN-0465-2017
RES-APB-DN-0726-2021

Blancas, código A235, quedando registrado con movimiento de inventario N° 64628-2017 (ver folios 08 y 09).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 71, 196 de la Ley General de Aduanas, 440 inciso e), 451 inciso b), 525 inciso b), 526 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 9, 45, 46, 49, 51, 58, 60, 92, 122, 123 y 126 del CAUCA IV y 5 incisos a, b y g, 10, 12, 26, 27, 28, 217, 218, 227, 228, 229 y 233 del RECAUCA IV.

II.OBJETO: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor Alberto Arguello Acevedo, nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155818195413, en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 8128 de la Policía de Control Fiscal de fecha 17 de agosto de 2017.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus

EXP.APB-DN-0465-2017
RES-APB-DN-0726-2021

ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)
(El subrayado no está en el original).

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 8128 de la Policía de Control Fiscal de fecha 17 de agosto de 2017, se decomisó la siguiente mercancía: 43 pares de calzado tipo tenis, indicando marca Adidas, diferentes colores y tallas, no indica composición, hechas en Vietnam, todas del mismo estilo (ver folios 05 y 06).

2-Que la mercancía de marras se encuentra depositado en las instalaciones del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, con número de movimiento de inventario N° 64628-2017 (ver folio 18).

3-Que el criterio técnico APB-DT-STO-089-2021 de fecha 01 de junio de 2021 indica en resumen lo siguiente: mercancía: 43 pares de zapatos de diferentes materiales sintéticos, clasificación arancelaria: 640399900000, tipo de cambio ₡578,02, valor en aduanas: US\$129, impuestos a pagar: Ley 6946: ₡745,65, DAI: ₡10.439,04, IVA: ₡11.147,40, total: ₡22.332,09 (ver folios 35 y 36).

Concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver al señor Alberto Arguello Acevedo, nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155818195413, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, mediante el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes, ya que de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, el cual contempla la prenda aduanera, con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen, y cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias, y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa,

EXP.APB-DN-0465-2017
RES-APB-DN-0726-2021

culposa o de mala fe, a efectos de determinar la verdad real de los hechos, al presumirse que ingresó a territorio nacional con mercancía sin el debido pago de impuestos o factura de compra en Costa Rica, lo cual hace exigible el cobro a través del procedimiento ordinario.

En caso de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢22.332,09 (veintidós mil trescientos treinta y dos colones con nueve céntimos)** para los 43 pares de zapatos de diferentes materiales sintéticos, clasificación arancelaria: 640399900000, tipo de cambio ¢578,02, valor en aduanas: US\$129, impuestos a pagar: Ley 6946: ¢745,65, DAI: ¢10.439,04, IVA: ¢11.147,40.

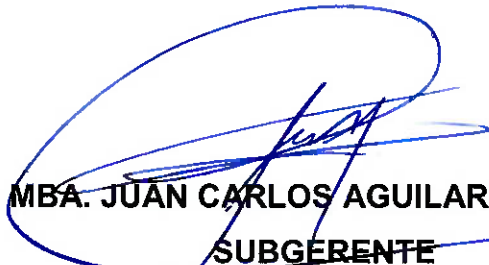
POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia por encontrarse en sus días libres, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor Alberto Arguello Acevedo, nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155818195413, en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 8128 de la Policía de Control Fiscal de fecha 17 de agosto de 2017, la cual estaría afecto al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢22.332,09 (veintidós mil trescientos treinta y dos colones con nueve céntimos)** para los 43 pares de zapatos de diferentes materiales sintéticos, clasificación arancelaria: 640399900000, tipo de cambio ¢578,02, valor en aduanas: US\$129, impuestos a pagar: Ley 6946: ¢745,65, DAI: ¢10.439,04, IVA: ¢11.147,40. **SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de **quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los

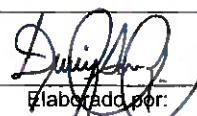
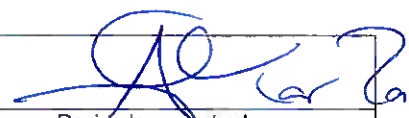
EXP.APB-DN-0465-2017
RES-APB-DN-0726-2021

hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana.

TERCERO: Se pone a su disposición el expediente administrativo APB-DN-0465-2017, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFIQUESE.** Al señor Alberto Arguello Acevedo, nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155818195413, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas y a la Policía de Control Fiscal.


MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS



 Elaborado por: Licda. Daisy Amador Gross Abogada Dep. Normativo APB	 Revisado y aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Dep. Normativo APB
--	---

Cc/ Consecutivo